



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

MEMORANDO No. PAN-FC-2012 077

PARA: DR. ANDRÉS SEGOVIA S.
Secretario General

DE: FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

ASUNTO: Difundir proyecto

FECHA: 27 MAR. 2012

Señor Secretario, según lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, entrego el **“PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL”**, remitido mediante oficio No. 028-ACFC-12, suscrito por la asambleísta Consuelo Flores; para que sea difundido a las/los asambleístas y a la ciudadanía, a través del portal Web; y, sea remitido al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Atentamente,


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

Tr. 95702

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
FECHA: 27/03/12 HORA: 14:00
FIRMA: 



Trámite **95702**

Código validación **9HGYW1ABCC**

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 29-feb-2012 13:12

Numeración documento 028-acfc-12

Fecha oficio 28-feb-2012

Remitente FLORES CONSUELO

Razón social

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asamblenacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano
Febrero, 28 de 2012
Oficio No. 028-ACFC-12

Señor Arquitecto
Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
Presente.-

Adj. 6. Fojas

De mi consideración

De conformidad a lo establecido en los artículos 134, numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL**, a efecto de que se sirva a dar el trámite legislativo correspondiente.

Se adjuntan las firmas de respaldo de las señoras y señores Asambleístas.

Atentamente,

Abg. Consuelo Flores Carrera
Abg. Consuelo Flores Carrera
ASAMBLEÍSTA



cc. Archivo

Página 1

Asambleísta Abg. Consuelo Flores Carrera
Dir.: Clemente Ponce 326 y Av. Piedrahita Edificio Acuario Piso 9no. Of. 905
Telf. 3991256 - 3991257

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de lo que la doctrina clasifica como Derechos de Segunda Generación o también denominados Derechos Económicos y Sociales, resultantes de las luchas y posteriores conquistas de los trabajadores alrededor del mundo, se encuentra incluido el Derecho a la Seguridad Social el cual está intrínsecamente ligado al Derecho a la Jubilación.

La jubilación no constituye como muchos profanos creen un premio al trabajador, es un reconocimiento al sacrificio, a la entrega, al esfuerzo de la clase trabajadora que ha dedicado su vida al impulso de la economía nacional, pero lamentablemente nuestro país ha sufrido un retroceso respecto a la corriente internacional que coloca a los derechos fundamentales del ser humano como piedra angular de sus sistemas jurídicos.

Hemos dado un salto de cuarenta años al pasado, al periodo en que Gobiernos Dictatoriales, tanto civiles y militares, promulgaron los tristemente celebres "DECRETOS ANTI-OBRREROS", impuestos, incluso mediante el uso de la fuerza, a la clase trabajadora, en especial a la que conformaba el sector público, conculcando elementales derechos adquiridos por los trabajadores a lo largo de décadas de lucha.

Pero qué relación guardan Gobiernos nacidos al arbitrio de uno o algunos tiranos, con un gobierno como el actual constituido sobre un "ESTADO DE DERECHOS Y JUSTICIA". El parecido o la similitud la podemos evidenciar claramente con la promulgación y puesta en vigencia del Decreto Presidencial 813, decreto cuya legitimidad aún se encuentra en discusión, pero sus efectos perjudiciales además del incremento del desempleo tiene como saldo trágico el desamparo en el que deja sumidos a una gran cantidad de ex-trabajadores del sector público que no pueden acceder a la seguridad social.

CONSIDERANDO

- Que**, el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos expresa que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
- Que**, la actual Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado en el numeral 1 del artículo 3 garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular, la seguridad social.
- Que**, la Constitución haciendo referencia a la salud en el artículo 32, inciso 2; manifiesta que la prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad.
- Que**, el artículo 34, inciso 1 de la Constitución expresa que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado.
- Que**, de acuerdo al artículo 34, inciso 2 de la Constitución es deber del Estado garantizar y hacer efectivo el ejercicio pleno del derecho a la seguridad social, incluyendo a las personas que se encuentran en situación de desempleo.
- Que**, según el artículo 66, numeral 2 de la Constitución se reconoce y garantizará a las personas, el derecho a una vida digna que asegure “la salud” y “la seguridad social”.
- Que**, de conformidad con el artículo 367 de la Constitución, el sistema de seguridad social es “público” y “universal”, no podrá privatizarse y atenderá las “necesidades contingentes” de la población
- Que**, el Decreto 813 a través del cual se dio la compra de renuncias obligatorias, figura jurídica inexistente en el ordenamiento jurídico nacional o internacional, no sólo dejó sin el sustento a miles de familias ecuatorianas, sino que además al cesar en sus labores, interrumpió con la normal



aportación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, impidiéndoles acogerse a la jubilación, beneficio al que no podrán acceder ni con la afiliación voluntaria, debido a las condiciones de salud de varios de los ex-funcionarios, a los cuáles se les impide la inscripción como afiliado voluntario causando un enorme perjuicio no sólo al afiliado sino a su familia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide lo siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL

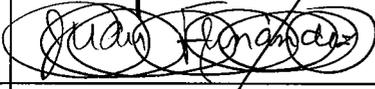
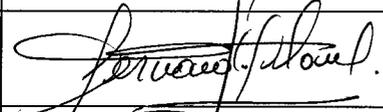
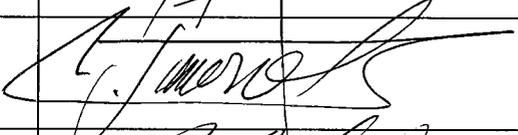
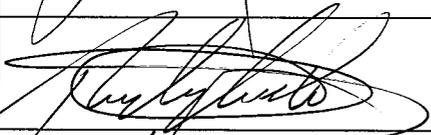
Artículo 1.- Incorpórese al final de las Disposiciones Transitorias la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

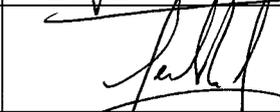
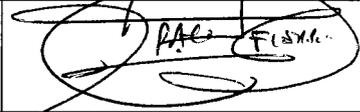
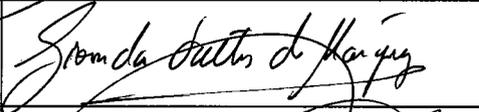
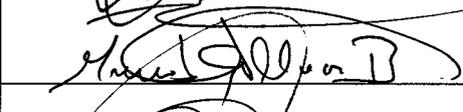
El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aceptará la afiliación de las personas que han sido cesados de sus funciones por compra de renuncias con indemnización mediante el Decreto 813, quedando exentas de cumplir con la presentación de los certificados médicos, sin perjuicio a lo establecido en el artículo 152 de esta Ley.

Disposición Final.- La presente Ley Reformatoria entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

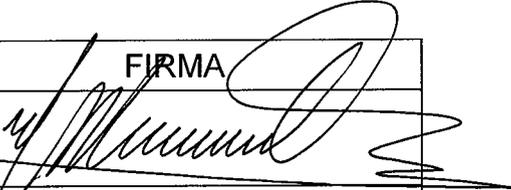
FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE	FIRMA
Wladimir Vargas	
Jorge Salomón Faru	
Andrés Proda	
JUAN FERNÁNDEZ	
Sonia Mejía (A)	
NICOLÁS LAPENTTI	
FERNANDO FLORES V.	
VICENTE TAIAÑO A	
Andrés Ramírez A.	
Luis Flores	
RICHARD GUILLÉN Z	
GUIDO VARGAS OCHOA	
FERNANDO ROMO	

FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE	FIRMA
LENINOS CORDERA U.	
LENIN CHICA A	
PACO FIERRO OUIDO	
Giorda Sauts	
CESAR RODRIGUEZ	
GILMAR GUTIERREZ	
Maria Olivero D	
FRANCISCO GREGORIO CASHCASH RUIZ	
Magali Orellana	
Luis Almeida Morán	
Senken Rodriguez	
José Carlos Lopez V	
Fernando Aguirre	

**FIRMAS DE RESPALDO AL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LA LEY
DE SEGURIDAD SOCIAL**

NOMBRE	FIRMA
MARCO MURILLO	
DIANA ATAMANT	
MARIA CRISTINA KACITTE	
RIVERA GARCIA	